SESIÓN ORDINARIA Nro. 084-2017

Ciudad de Curridabat, a las diecinueve horas del viernes primero de diciembre del dos mil diecisiete, en el Salón de Sesiones **"José Figueres Ferrer",** inicia la Sesión Ordinaria número ochenta y cuatro – dos mil diecisiete del Concejo de Curridabat, período dos mil dieciséis – dos mil veinte, con la asistencia siguiente:

REGIDORES PROPIETARIOS: Hernán Francisco Masís Quesada, quien preside; Carlos Alexis Mena Mora, vicepresidente, Jimmy Cruz Jiménez, Carmen Eugenia Madrigal Faith; Manuel Enrique Fernández Monge, Paula Cristina Pérez Malavasi y Gustavo Adolfo Carvajal Álvarez.

REGIDORES SUPLENTES: Ana Lucía Ferrero Mata, Carlos Alberto Echandi Meza, Ana Patricia Calvo Aguilar, Juan Carlos Montenegro Solís, Jorge Luis Rodríguez Parra y Damaris Solano Chacón.

Por la Sindicatura: Distrito primero: Melissa Berenzon Quirós, en ejercicio de la propiedad. **Distrito Granadilla:** Alberto Gerardo Fernández Aguilar, **Propietario. Distrito Tirrases:** Julio Omar Quirós Porras, **Propietario.** Dunia Montes Álvarez, **Suplente.**

Funcionarios: Edgar E. Mora Altamirano, **alcalde.** Licda. Alba Iris Ortiz Recio, **Asesora Legal de la Presidencia, Vicepresidencia y Fracciones del Concejo.** Allan Sevilla Mora, **secretario del Concejo.**

CAPÍTULO 1º.- REVISIÓN Y APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES. -

ARTÍCULO ÚNICO: REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nro. 083-2017.

19:02 ACUERDO Nro. 1. – CONCEJO DE CURRIDABAT. – APROBACIÓN ACTA SESIÓN ORDINARIA Nro. 083-2017. – A las diecinueve horas con dos minutos del primero de diciembre de dos mil diecisiete. Con una votación unánime, se tiene como aprobada el acta de la sesión ordinaria Nro. 083-2017.

CAPÍTULO 2º.- ASUNTOS URGENTES DE LA PRESIDENCIA. –

ARTÍCULO ÚNICO: AUDIENCIA: VICEMINISTRA DE PLANIFICACIÓN Y REPRESENTANTES DEL PNUD.

Se atiende la visita de representantes no identificados de la Viceministra de Planificación y del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). Comentan que desde este organismo están apoyando al Gobierno de la República en el proceso de apropiación y definición de la estructura de gobernanza de los objetivos de desarrollo sostenible (Agenda 20-30). En el marco de ese trabajo, el comité consultivo nacional para el logro de los objetivos dichos en Costa Rica, liderado por la señora Pilar Garrido, Viceministra de Planificación, se ha adelantado una serie de acciones, para que el país avance en las metas definidas dentro de la agenda global.

Durante la presente semana, - añaden – que la agenda indicada fue adoptada desde 2015 a nivel global, la que reemplaza la agenda de los objetivos de desarrollo del milenio, entre cuyos principios está el de mantener un balance de los tres pilares de la agenda (Económico, social y alimentario). Otro principio es que no se quede nadie atrás, la idea es que el bienestar y el progreso se observe

para todos. Para esto se ha trabajado en algunas metas que se pueden implementar a escala local. En virtud de ello, se elaboró una metodología de “combos” y reuniones con diversos actores de la sociedad. La misma contiene cinco pasos:

1. **Adopción de una metodología de combos**: Relaciona e integra las sinergias existentes, pesos y contrapesos, y todas las articulaciones entre las diferentes intervenciones:

    a. Abordar los problemas con un enfoque multidimensional.
    b. Construir una teoría de cambio basada en la evidencia (Datos, entrevistas, etc.).

2. **Definición del problema.**

3. **Construcción de una hoja de ruta.**

4. **Implementación.**

5. **Evaluación y monitoreo de las opciones.**

El problema que se desea tratar es el de la seguridad y el trabajo que se ha venido realizando en la Municipalidad es bastante importante, entre el que se incorpora un programa de prevención de la violencia y cultura de paz. (Inseguridad, riesgo social y vulnerabilidad, pobreza, deficiente gobernanza multinivel y control del territorio, consumo problemático de drogas, etc.) todas tienen relación entre sí.

Figura 4. Puntos prioritarios definidos por la Secretaría Técnica de los ODS

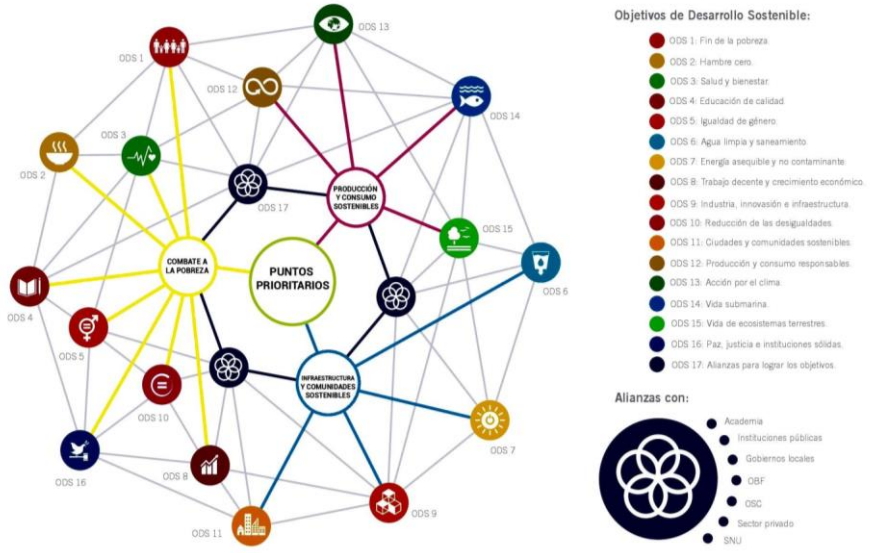

Fuente: elaboración propia

Explica que la hoja de ruta contempla cada uno de los nodos con su vinculación a las metas de los ODS y las intervenciones debidamente explicadas. Finalmente, una sección para algunos puntos del monitoreo y evaluación del combo. Una vez completo el combo, se procede con la retroalimentación de la municipalidad.

Esta experiencia en Curridabat es piloto para el país, pues la intención es que los resultados sirvan de modelo a otras municipalidades del país. Se pretende, también, el apoyo de otras agencias de las Naciones Unidas en Costa Rica.

Escuchada la intervención, la Regidora Suplente Damaris Solano Chacón hace ver que en el país se ha tratado de eliminar el estigma de "ninis" porque en el caso del estudiantado, es el mismo sistema el que los excluye, por eso no se habla de deserción escolar, sino de exclusión. Igual en el campo laboral, porque no hay condiciones. Por eso ahora, se habla más de "sinsis"

El Regidor Suplente Carlos Alberto Echandi Meza, también opinó diciendo que, en apariencia, según los diagramas mostrados, se abarca un gran campo con las posibles soluciones para casi todo.

Efectivamente, se le contesta que, con los diecisiete objetivos de la agenda, hay un buen número de metas, de modo que, en lugar de pensarse en acciones para cada una de las 169 metas, es mejor pensar en los problemas prioritarios y articular metas como parte del trabajo de implementación de la Agenda 20-30.

Para la Presidencia, la inseguridad es un tema muy importante, tanto para el país como para el Cantón, objeto de interés en este Concejo para buscar soluciones. Agradece el trabajo que se ha venido realizando.

La señora Vicealcaldesa manifiesta que, para la Alcaldía, todo lo que sucede en Curridabat, es debido al trabajo conjunto con el Concejo Municipal, conciliación de fuerzas y, también, al ejemplo de confianza para el desarrollo de este tipo de proceso que es Curridabat, como resultado de una actividad diplomática internacional que es fundamental para llevarlo a cabo. Es el inicio de algo que se hace en conjunto y acoge todos los sectores fundamentales de Curridabat.

CAPÍTULO 3º.- INFORMES. –

ARTÍCULO 1º.- DICTÁMEN CAJ 079-11-2017: COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS. –

Se conoce dictamen CAJ 079-11-2017 de la Comisión de Asuntos Jurídicos, que literalmente dice: "El Concejo Municipal en uso de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 11 y 169 de la Constitución Política; 11 de la Ley General de la Administración Pública y 13 del Código Municipal; y 53 del Reglamento de Orden. Dirección y Debates del Concejo Municipal emite el siguiente dictamen:

Se conoce consulta preceptiva del proyecto de ley denominado ""MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 9, 12, 18 Y 24 DE LA LEY DE REGULACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO, Nro. 9047" Expediente Nro. 19916.

RESULTANDO

PRIMERO: Que el Concejo Municipal ha recibido consulta preceptiva de parte de la Asamblea Legislativa, Comisión de Gobierno sobre el proyecto de ley "MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 9, 12, 18 Y 24 DE LA LEY DE REGULACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO, Nro. 9047" Expediente Nro. 19916.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la Constitución Política dispone en su artículo 190 que es obligación realizar la consulta preceptiva sobre aquellos proyectos de ley que afecten intereses de las instituciones a las que van dirigidos.

SEGUNDO: Que el proyecto en cuestión encuentra su justificación en lo siguiente de interés: a) Con la reforma realizada a la Ley se omitió limitaciones a las licencias D1 para minisúper. De este modo, a raíz de la difundida presencia de los minisúper, la comercialización de bebidas con contenido alcohólico al detalle, en envase cerrado para llevar y sin que se pueda consumir dentro del establecimiento, ha derivado en un consumo de licor en aceras de residenciales así como en las cercanías de centros educativos públicos o privados, centros infantiles de nutrición, instalaciones donde se realizan actividades religiosas que cuentan con el permiso de funcionamiento correspondiente, centros de atención para adultos mayores, hospitales, clínicas y Ebais; b) En este sentido, este proyecto busca enmendar un desacierto de la ley vigente, estableciendo las mismas limitaciones de la licencia clase C a la licencia D1, mediante una modificación al inciso b) del artículo 9 de dicho cuerpo normativo. Lo anterior, claro está, en resguardo de derechos adquiridos por poseedores de tales licencias, entiéndase de conformidad con el artículo 5 de la ley vigente, según el cual las licencias poseen "vigencia de cinco años, prorrogable de forma automática por períodos iguales, siempre y cuando los licenciatarios cumplan todos los requisitos legales establecidos al momento de otorgar la prórroga y se encuentren al día en el pago de todas sus obligaciones con la municipalidad respectiva"; c) Con el presente proyecto de ley, también se estaría subsanando un desacierto que se ha dado en el propio Ministerio de Salud, mediante el Decreto Ejecutivo 37739-S, en donde la función de regulación y control de este tipo de publicidad no le fue asignada al IAFA, sino a una Comisión para la Regulación y Control de la Publicidad Comercial de las Bebidas con Contenido Alcohólico, en la que algunos integrantes de la misma poseen un interés directo en la materia sobre la cual ejercen el control y la regulación; d) Finalmente este proyecto también modifica los artículos 18 y 24 de la Ley Nro. 9047, con el fin de procurar un efectivo cumplimiento de las funciones asignadas al IAFA, definiendo un destino preventivo a lo recaudado por las multas y procurando la coordinación entre dependencias administrativas; e) Así se propone reformar el artículo 9 modificando un inciso que diga: b) No se podrá otorgar ni autorizar el uso de licencias clases C y D1 a negocios que se encuentren en zonas demarcadas como de uso residencial o conforme a lo que establece el plan regulador o la norma por la que se rige, tampoco a negocios que se encuentren a una distancia mínima de cien metros de centros educativos públicos o privados, centros infantiles de nutrición, instalaciones donde se realicen actividades religiosas que cuenten con el permiso de funcionamiento correspondiente, centros de atención para adultos mayores, hospitales, clínicas y Ebais.

TERCERO: Que esta Asesoría Legal estima prudente recomendar al Concejo Municipal, la aprobación del proyecto en mención, por cuanto efectivamente para los operadores jurídicos la aplicación de la Ley Nro. 9047, en cuanto a las restricciones y limitaciones para las licencias para los minisúper, ha redundando en un incremento en las solicitudes de transformación de pulperías de barrios y ventas de abarrotes en minisúper; lo cual va en contra de la protección de los derechos de la niñez y la adolescencia.

POR TANTO, ESTA COMISION RECOMIENDA

Evacuar la consulta formulada sobre el proyecto del proyecto de ley denominado "MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 9, 12, 18 Y 24 DE LA LEY DE REGULACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO, Nro. 9047" Expediente Nro. 19.916 y remitirlo a la Comisión de Niñez y Adolescencia de la Asamblea Legislativa.

19:25 ACUERDO Nro. 2. – CONCEJO DE CURRIDABAT. – CONSULTA LEGISLATIVA PROYECTO DE LEY EXPEDIENTE 19.916. – A las diecinueve horas con veinticinco minutos del primero de diciembre de dos mil diecisiete. Visto el dictamen emanado de la Comisión de Asuntos Jurídicos y sometida a votación, la recomendación de éste derivada, por unanimidad se acuerda aprobarla. En consecuencia:

Evacuar la consulta formulada sobre el proyecto del proyecto de ley denominado "MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 9, 12, 18 Y 24 DE LA LEY DE REGULACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO, Nro. 9047" Expediente Nro. 19916 y remitirlo a la Comisión de Niñez y Adolescencia de la Asamblea Legislativa.

19:26 ACUERDO Nro. 3. – CONCEJO DE CURRIDABAT. DECLARATORIA DE FIRMEZA. A las diecinueve horas con veintiséis minutos del primero de diciembre de dos mil diecisiete. Por unanimidad, se declara DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, conforme lo establece el artículo 45 del Código Municipal.

ARTÍCULO 2º. - DICTÁMEN CAJ 080-11-2017: COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS. –

Se conoce dictamen CAJ 080-11-2017 de la Comisión de Asuntos Jurídicos, que literalmente dice: El Concejo Municipal en uso de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 11 y 169 de la Constitución Política; 11 de la Ley General de la Administración Pública y 13 del Código Municipal; y 53 del Reglamento de Orden. Dirección y Debates del Concejo Municipal emite el siguiente dictamen:

Se conoce consulta preceptiva del proyecto de ley denominado "**ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 9 BIS A LA LEY PROTECCIÓN AL CIUDADANO DEL EXCESO DE REQUISITOS Y TRÁMITES ADMINISTRATIVOS, Nro. 8220, PARA IMPLEMENTACIÓN DE SEDE DIGITAL EN EL SECTOR PÚBLICO**" Expediente Nª. 20089.

RESULTANDO

PRIMERO: Que el Concejo Municipal ha recibido consulta preceptiva de parte de la Asamblea Legislativa, Comisión de Gobierno sobre el proyecto de ley "**ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 9 BIS A LA LEY PROTECCIÓN AL CIUDADANO DEL EXCESO DE REQUISITOS Y TRÁMITES ADMINISTRATIVOS, Nro. 8220, PARA IMPLEMENTACIÓN DE SEDE DIGITAL EN EL SECTOR PÚBLICO**" Expediente Nª. 20089.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la Constitución Política dispone en su artículo 190 que es obligación realizar la consulta preceptiva sobre aquellos proyectos de ley que afecten intereses de las instituciones a las que van dirigidos.

SEGUNDO: Que el proyecto en cuestión encuentra su justificación en lo siguiente de interés: a) La implantación del Gobierno Electrónico comporta el reconocimiento por parte de los Estados Iberoamericanos del derecho de los ciudadanos a relacionarse electrónicamente con sus Gobiernos y Administraciones Públicas. Lo que supone que las Administraciones estén interrelacionadas entre sí a fin de simplificar los procedimientos. Las leyes de acceso a la información pública establecidas en algunos países de la región apuntan en esa dirección. Conforme al numeral 9 de dicha Carta, este derecho permite, entre otros supuestos: b. Realizar por medios electrónicos todo tipo de pagos, presentar y liquidar impuestos y cualquier otra clase de obligaciones. Se trata de un derecho que «tiene un carácter instrumental, en la medida que resulta esencial para que los administrados ejerzan otros derechos, tales como el de petición pura y simple, incoar un procedimiento administrativo constitutivo para obtener un acto favorable o declaratorio de derechos, plantear una impugnación como cualquier recurso ordinario, acceder la información administrativa que consta en bases de datos o archivos, participar en los procedimientos administrativos, obtener la prestación efectiva de servicios públicos, efectuar consultas, hacer pagos de tributos, contribuciones parafiscales, precios públicos, etc. Su carácter instrumental queda patente en cuanto sirve de cauce para el goce y ejercicio efectivo de otros derechos. (Considerando IV). Este derecho y su ejercicio imponen a las administraciones públicas la obligación de atender el ejercicio efectivo del derecho de los ciudadanos a relacionarse electrónicamente, lo que requiere que los Gobiernos y Administraciones Públicas implanten los instrumentos que permitan el funcionamiento del Gobierno Electrónico (artículo 10 de la Carta Iberoamericana de Gobierno Electrónico); b) En ese sentido, en el presente proyecto de ley se propone la inclusión de estas ventanillas en toda la institucionalidad pública, de acuerdo con los alcances de la ley Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Nro. 8220, se adiciona un artículo más a dicho cuerpo normativo, que contemple la rectoría del Micitt para buenas prácticas en el ámbito informático aplicables al sector público en general, que implique las regulaciones existentes en la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, Nro. 8454, y que además reconozca lo establecido en los instrumentos de derecho internacional y la jurisprudencia constitucional sobre el derecho de la ciudadanía de relacionarse electrónicamente con la Administración Pública.

TERCERO: Que esta Asesoría Legal estima prudente recomendar al Concejo Municipal, la aprobación del proyecto en mención, por cuanto efectivamente nos encontramos ante la era digital y los procesos deben irse digitalizando; para cuyo efecto el Gobierno debe proporcionar y mejorar las capacidades y habilidades informáticas de la población buscando la certeza y seguridad jurídica e informática.

POR TANTO, ESTA COMISION RECOMIENDA

Evacuar la consulta formulada sobre el proyecto del proyecto de ley denominado "**ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 9 BIS A LA LEY PROTECCIÓN AL CIUDADANO DEL EXCESO DE REQUISITOS Y TRÁMITES ADMINISTRATIVOS, Nro. 8220, PARA IMPLEMENTACIÓN DE SEDE DIGITAL EN EL SECTOR PÚBLICO**" Expediente Nro. 20.089 y remitirlo a la Asamblea Legislativa.

19:28 ACUERDO Nro. 4. – CONCEJO DE CURRIDABAT. – CONSULTA LEGISLATIVA PROYECTO DE LEY EXPEDIENTE 20.089. – A las diecinueve horas con veintiocho minutos del primero de diciembre de dos mil diecisiete. Visto el dictamen emanado de la Comisión de Asuntos Jurídicos y sometida a votación, la recomendación de éste derivada, por unanimidad se acuerda aprobarla. En consecuencia:

Evacuar la consulta formulada sobre el proyecto del proyecto de ley denominado "ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 9 BIS A LA LEY PROTECCIÓN AL CIUDADANO DEL EXCESO DE REQUISITOS Y TRÁMITES ADMINISTRATIVOS, Nro. 8220, PARA IMPLEMENTACIÓN DE SEDE DIGITAL EN EL SECTOR PÚBLICO" Expediente Nro. 20.089 y remitirlo a la Asamblea Legislativa.

19:29 ACUERDO Nro. 5. – CONCEJO DE CURRIDABAT. DECLARATORIA DE FIRMEZA. A las diecinueve horas con veintinueve minutos del primero de diciembre de dos mil diecisiete. Por unanimidad, se declara DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, conforme lo establece el artículo 45 del Código Municipal.

ARTÍCULO 3º.- DICTÁMEN CAJ 081-11-2017: COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS. –

Se conoce dictamen CAJ 081-11-2017 de la Comisión de Asuntos Jurídicos, que literalmente dice: La Comisión de Asuntos Jurídicos en uso de las facultades que le confieren los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, 4, 13 inciso i), n), 49, 153 y siguientes del Código Municipal y 57 y siguientes del Reglamento Interior de Orden, Dirección y Debates del Concejo Municipal conoce recurso de apelación en subsidio promovido por la empresa **JUREX DIVISION INMOBILIARIA DEL ESTE SOCIEDAD ANONIMA**, cédula jurídica Nro. 3-101-1355622 representada por el señor **JUAN CARLOS MONTERO VILLALOBO**S en contra del avalúo de oficio practicado a su propiedad matrícula de folio real 1609478-000 ubicado en Curridabat, Urbanización El Prado.

RESULTANDO

PRIMERO: Que este Concejo Municipal ha recibido recurso de apelación en subsidio promovido por la empresa **JUREX DIVISION INMOBILIARIA DEL ESTE SOCIEDAD ANONIMA**, cédula jurídica Nro. 3-101-1355622 representada por el señor **JUAN CARLOS MONTERO VILLALOBO**S en contra del avalúo de oficio practicado a su propiedad matrícula de folio real 1609478-000 ubicado en Curridabat, Urbanización El Prado.

SEGUNDO: El recurrente alega lo siguiente: a) Que formula recurso argumentando que el avalúo es arbitrario; b) Que el avalúo no dispone de los requerimientos del artículo 16 de la Ley de Bienes Inmuebles; c) Que el acto de notificación no cumple con los mínimos legales; d) Que la recurrente

presentó la declaración voluntaria y que avalúo en consecuencia no corresponde, pues presentó su declaración. Solicita proceder de conformidad.

CONSIDERANDO
EN CUANTO A LA FORMA

PRIMERO: Que el recurrente formula su recurso el día 2 de noviembre del 2017 y fue notificado el día 2 de noviembre del 2017; por lo que se encuentra entre los plazos establecidos en la normativa por lo que su recurso se declara admitido por la forma.

EN CUANTO AL FONDO

SEGUNDO: Que para este Concejo Municipal no resultan de recibo los alegatos esbozados por el recurrente por las siguientes razones: a) La Municipalidad tiene potestad para realizar avalúos a los contribuyentes que no los realizan en forma voluntaria; b) En el caso que nos ocupa el Manual de Tipología Constructiva que se está aplicando es la versión 2015, publicada el día 5 de julio del 2016, en La Gaceta Nro. 130; el cual establece una tipología no exacta; pero es la que más se acerca a lo que se observó en el inmueble el día del avalúo; y a la información que consta en la Municipalidad; b) Que el valor declarado es absolutamente inferior a lo que establecen los parámetros aprobados; c) El avalúo cuenta con los requisitos establecidos en los numerales 16 de la Ley de Bienes Inmuebles, desglosándose cada factor para la zona homogénea; (ver cuadros 3 y 4); d) La notificación cumple con los requisitos establecidos en la ley; e) Que la Municipalidad se encuentra en la obligación de fiscalizar las declaraciones de bienes inmuebles, para eso existe la posibilidad de objetar las declaraciones voluntarias y se ha seguido el procedimiento establecido en la ley; e) Que el contribuyente no corrigió ni rectificó la declaración de bienes inmuebles y en ese sentido lo procedente es la modificación administrativa mediante el avalúo.

En lo que respecta al avalúo se le debe indicar: a) Que para este Concejo Municipal no resultan de recibo los alegatos esbozados por la recurrente por las siguientes razones: a) No se cuestiona, la potestad que ostenta el municipio para proceder a realizar una Valoración de Oficio; b) Delimitada la potestad es dable mencionar lo siguiente: i) Para tasar los inmuebles desde el punto de vista fiscal, los peritos valoradores del municipio, deben tomar en consideración, las directrices dadas por el Órgano de Normalización Técnica, conforme a la Ley No.7509; ii) Para la aplicación de esas directrices y lo preceptuado en la Ley; este Concejo Municipal aprobó la correspondiente Plataforma de Valores del Cantón, (publicada en La Gaceta No. 107 del 3 de junio del 2011) la cual se encuentra vigente y surte eficacia jurídica; iii) Las afirmaciones en torno a que la propiedad valuada y la propiedad tasada cercanamente se contraponen totalmente, no son de recibo, por cuanto, el resultado económico del avalúo es producto de la aplicación de una fórmula, que es la Directriz VA-01-2008 del Ministerio de Hacienda Dirección General de Tributación Directa, que indica que la fórmula a aplicar es "FACTOR DE EXTENSION (Fe): LOTES URBANOS Fe=(Alt) B (alv) a en donde Alt=Área de lo tipo B=Factor exponencial determinado a partir del lote a valorar; a=Factor exponencial determinada partir del lote tipo"; iv) El procedimiento aplicado es el correcto. Nótese que, en este sentido, la Directriz señalada determina como procedimiento para estos avalúos: 1. Determinar el valor de los exponenciales a y B; 2. Determinación del factor de extensión. En consecuencia y según la Tabla de Definición de coeficientes a y B (que se encuentran en la Directriz VA-01-2008) el cálculo se realizará, como se detalla a continuación:

CALCULO DE EXPONENCIALES a y B

CASO	INTERVALO DE AREA M2	a y B
1	‹30.000 m2	0.33
2	›30.000 m2 y ‹100.000 m2	0.364 – (0.00000133 X área)
3	›100.000 m2	0.275 – (0.00000025 X área)

Fuente: Directriz VA-01-2008

Y,

MÉTODO COMPARATIVO DE VALORACIÓN PREDIOS URBANOS

PROGRAMA DE VALORACIÓN URBANA Y SUBURBANA				
Variables a utilizar	Características lote a valorar	Características lote tipo	Fórmula a utilizar	Valor del factor
	(LV)	(LT)		
Valor/m².		¢ 20,000.00		
Extensión (m²)	4,000.00	200.00	$Fext\ c = (ALT/ALV)^{0,33}$	
Frente (m.)	50	10	$Ffc = ((FLV-FLT)^{0,2435}$	
Regularidad	0.8	1	$Fr = RLV/RLT$	
Sobre Nivel (m)	2	0	$Fsn = Exp(-0,03*sn)$	
Bajo Nivel (m)	0	0	$Fbn = Exp(-0,05*bn)$	
Pendiente (%)	5	0	$Fpc = Exp\ (\ (PLT - PLV\ ) * / 78\ )$	
Tipo de vía (1-11)	4	3	$Ftvc = Exp\ (\ (VLV - VLT)\ * -0,0646)$	
Servicios (1)	1	4	$Fs1c=Exp((SLV-SLT-)*0,03)$	
Servicios (2)	11	16	$Fs2c = Exp\ (\ (\ SLV - SLT-)\ * 0,03)$	
Ubicación	3	5	$Fucc =Exp((ULV-ULT)*-,111)$	

Como vemos queda acreditado que no son criterios discrecionales ni subjetivos los que deben aplicarse, sino que es el resultado de la aplicación de la Tabla que señala la Directriz la que debe ser aplicada.

En el caso que nos ocupa, el avalúo es el producto de la aplicación de esa fórmula y no nota este Concejo; quien se encuentra sometido al bloque de legalidad, que existan razones y fundamentos técnicos jurídicos y aritméticos, que permitan declarar con lugar el recurso de apelación incoado.

POR TANTO, ESTA COMISION RECOMIENDA

PRIMERO: En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 11 y 169 de la Constitución Política, 10 y 12 de la Ley sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles; 14, 16, 17, 21 y 22 del Reglamento de dicha ley; SE **RESUELVE**:

a) Se rechaza el recurso de apelación promovido por la empresa **JUREX DIVISION INMOBILIARIA DEL ESTE SOCIEDAD ANONIMA**, cédula jurídica Nº. 3-101-1355622 representada por el señor **JUAN CARLOS MONTERO VILLALOBO**S en contra del avalúo de oficio practicado a su propiedad matrícula de folio real 1609478-000 ubicado en Curridabat, Urbanización El Prado.

SEGUNDO: En otro orden de cosas, se le hace saber al recurrente que la presente tiene recurso de revocatoria y apelación en subsidio; los cuales deberá interponer el recurrente en un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución: la primera conocida por este Concejo Municipal y la segunda por el Tribunal Fiscal Administrativo.
NOTIFIQUESE EN EL CORREO luis.sage@gmail.com

19:30 ACUERDO Nro. 6. – CONCEJO DE CURRIDABAT. – RECURSO DE APELACIÓN PRESENTADO POR JUREX DIVISIÓN INMOBILIARIA DEL ESTE, S. A. – A las diecinueve horas con treinta minutos del primero de diciembre de dos mil diecisiete. Visto el dictamen emanado de la Comisión de Asuntos Jurídicos y sometida a votación, la recomendación de éste derivada, por unanimidad se acuerda aprobarla. En consecuencia:

1. ***Se rechaza el recurso de apelación promovido por la empresa JUREX DIVISION INMOBILIARIA DEL ESTE SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica Nro. 3-101-1355622 representada por el señor JUAN CARLOS MONTERO VILLALOBOS en contra del avalúo de oficio practicado a su propiedad matrícula de folio real 1609478-000 ubicado en Curridabat, Urbanización El Prado.***

2. ***En otro orden de cosas, se le hace saber al recurrente que el presente acuerdo tiene recurso de revocatoria y apelación en subsidio; los cuales deberá interponer en un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de la notificación: el primero conocido por este Concejo Municipal y el segundo por el Tribunal Fiscal Administrativo.***

19:31 ACUERDO Nro. 7. – CONCEJO DE CURRIDABAT. DECLARATORIA DE FIRMEZA. A las diecinueve horas con treinta y un minutos del primero de diciembre de dos mil diecisiete. Por unanimidad, se declara DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, conforme lo establece el artículo 45 del Código Municipal.

ARTÍCULO 4º.- DICTÁMEN CAJ 082-11-2017: COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS. –

Se conoce dictamen CAJ 082-11-2017 de la Comisión de Asuntos Jurídicos, que literalmente dice: La Comisión de Asuntos Jurídicos en uso de las facultades que le confieren los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, 4, 13 inciso i), n), 49, 153 y siguientes del Código Municipal y 57 y siguientes del Reglamento Interior de Orden, Dirección y Debates del Concejo Municipal conoce recurso de apelación en subsidio promovido por la empresa **JARDINES DE PINARES B DOS JP SOCIEDAD ANONIMA,** cédula jurídica Nro. 3-101-630716 representada por el señor **REBECA SALAZAR ALCOCER**, cédula de identidad Nro. 6-264-249 en contra de la resolución de la Oficina de Valoraciones Nro. OV-079-17 practicado a su propiedad matrícula de folio real 901011F y 901012F ubicado en Jardines de Pinares, Curridabat.

RESULTANDO

PRIMERO: Que este Concejo Municipal ha recibido recurso de apelación en subsidio promovido por la empresa **JARDINES DE PINARES B DOS JP SOCIEDAD ANONIMA,** cédula jurídica Nº. 3-101-630716 representada por el señor **REBECA SALAZAR ALCOCER**, cédula de identidad Nº. 6-264-249 en contra

de la resolución de la Oficina de Valoraciones Nº. OV-079-17 practicado a su propiedad matrícula de folio real 901011F y 901012F ubicado en Jardines de Pinares, Curridabat.

SEGUNDO: La recurrente alega lo siguiente: a) Que es cierto que sobre la finca no se presentó declaración voluntaria; b) Que el perito nunca visitó las filiales, sino que probablemente ingresó al Condominio; c) Que fueron notificados el 14 de octubre de los avalúos con el guardia de seguridad; d) Que el avalúo no es claro y se fundamenta en la visita del perito o bien la información de la que dispone la municipalidad; e) Que el perito nunca visitó el condominio y se refiere a los contribuyentes de una forma inadecuada; f) Que el aumento es desproporcionado y es desordenado. Solicita se valore la propiedad conforme a la realidad económica del país; se tome en cuenta que siempre ha pagado en forma fiel y puntual los impuestos municipales y se le indique la metodología para calcular el valor.

CONSIDERANDO
EN CUANTO A LA FORMA

PRIMERO: Que la recurrente formula su recurso el día 31 de octubre del 2017 y fue notificado el día 14 de octubre del 2017; por lo que se encuentra entre los plazos establecidos en la normativa por lo que su recurso se declara admitido por la forma.

EN CUANTO AL FONDO

SEGUNDO: Que para este Concejo Municipal no resultan de recibo los alegatos esbozados por el recurrente por las siguientes razones: a) La Municipalidad tiene potestad para realizar avalúos a los contribuyentes que no los realizan en forma voluntaria; b) En el caso que nos ocupa el Manual de Tipología Constructiva que se está aplicando es la versión 2015, publicada el día 5 de julio del 2016, en La Gaceta Nro. 130; el cual establece una tipología no exacta; pero es la que más se acerca a lo que se observó en el inmueble el día del avalúo; y a la información que consta en la Municipalidad; a saber permisos, datos georeferenciados y otros.

En lo que respecta al avalúo se le debe indicar: a) Que para este Concejo Municipal no resultan de recibo los alegatos esbozados por la recurrente por las siguientes razones: a) No se cuestiona, la potestad que ostenta el municipio para proceder a realizar una Valoración de Oficio; b) Delimitada la potestad es dable mencionar lo siguiente: i) Para tasar los inmuebles desde el punto de vista fiscal, los peritos valoradores del municipio, deben tomar en consideración, las directrices dadas por el Órgano de Normalización Técnica, conforme a la Ley No.7509; ii) Para la aplicación de esas directrices y lo preceptuado en la Ley; este Concejo Municipal aprobó la correspondiente Plataforma de Valores del Cantón, (publicada en La Gaceta No. 107 del 3 de junio del 2011) la cual se encuentra vigente y surte eficacia jurídica; iii) Las afirmaciones en torno a que la propiedad valuada y la propiedad tasada cercanamente se contraponen totalmente, no son de recibo, por cuanto, el resultado económico del avalúo es producto de la aplicación de una fórmula, que es la Directriz VA-01-2008 del Ministerio de Hacienda Dirección General de Tributación Directa, que indica que la fórmula a aplicar es "FACTOR DE EXTENSION (Fe): LOTES URBANOS Fe=(Alt) B (alv) a en donde Alt=Área de lo tipo B=Factor exponencial determinado a partir del lote a valorar; a=Factor exponencial determinada partir del lote tipo"; iv) El procedimiento aplicado es el correcto. Nótese que, en este sentido, la Directriz señalada determina como procedimiento para estos avalúos: 1.

Determinar el valor de los exponenciales a y B; 2. Determinación del factor de extensión. En consecuencia y según la Tabla de Definición de coeficientes a y B (que se encuentran en la Directriz VA-01-2008) el cálculo se realizará, como se detalla a continuación:

CALCULO DE EXPONENCIALES a y B

CASO	INTERVALO DE AREA M2	a y B
1	‹30.000 m2	0.33
2	›30.000 m2 y ‹100.000 m2	0.364 – (0.00000133 X área)
3	›100.000 m2	0.275 – (0.00000025 X área)

Fuente: Directriz VA-01-2008

Y,

MÉTODO COMPARATIVO DE VALORACIÓN PREDIOS URBANOS.

PROGRAMA DE VALORACIÓN URBANA Y SUBURBANA				
Variables a utilizar	Características lote a valorar	Características lote tipo	Fórmula a utilizar	Valor del factor
	(LV)	(LT)		
Valor/m².		¢ 20,000.00		
Extensión (m²)	4,000.00	200.00	$Fext\ c = (ALT/ALV)^{0,33}$	
Frente (m.)	50	10	$Ffc = ((FLV-FLT)^{0,2435}$	
Regularidad	0.8	1	$Fr = RLV/RLT$	
Sobre Nivel (m)	2	0	$Fsn = Exp(-0,03*sn)$	
Bajo Nivel (m)	0	0	$Fbn = Exp(-0,05*bn)$	
Pendiente (%)	5	0	$Fpc = Exp\ (\ (PLT - PLV\ ) * / 78\ )$	
Tipo de vía (1-11)	4	3	$Ftvc = Exp\ (\ (VLV - VLT) * -0,0646)$	
Servicios (1)	1	4	$Fs1c=Exp((SLV-SLT-)*0,03)$	
Servicios (2)	11	16	$Fs2c = Exp\ (\ (\ SLV - SLT-) * 0,03)$	
Ubicación	3	5	$Fucc =Exp((ULV-ULT)*-,111)$	

Como vemos queda acreditado que no son criterios discrecionales ni subjetivos los que deben aplicarse, sino que es el resultado de la aplicación de la Tabla que señala la Directriz la que debe ser aplicada.

En el caso que nos ocupa, el avalúo es el producto de la aplicación de esa fórmula y no nota este Concejo; quien se encuentra sometido al bloque de legalidad, que existan razones y fundamentos técnicos jurídicos y aritméticos, que permitan declarar con lugar el recurso de apelación incoado.

POR TANTO, ESTA COMISION RECOMIENDA

PRIMERO: En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 11 y 169 de la Constitución Política, 10 y 12 de la Ley sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles; 14, 16, 17, 21 y 22 del Reglamento de dicha ley; SE **RESUELVE**:

a) Se rechaza el recurso de apelación promovido por la empresa **JARDINES DE PINARES B DOS JP SOCIEDAD ANONIMA,** cédula jurídica Nro. 3-101-630716 representada por el señor **REBECA**

SALAZAR ALCOCER, cédula de identidad Nro. 6-264-249 en contra de la resolución de la Oficina de Valoraciones Nro. OV-079-17 practicado a su propiedad matrícula de folio real 901011F y 901012F ubicado en Jardines de Pinares, Curridabat.

SEGUNDO: En otro orden de cosas, se le hace saber al recurrente que la presente tiene recurso de revocatoria y apelación en subsidio; los cuales deberá interponer el recurrente en un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución: la primera conocida por este Concejo Municipal y la segunda por el Tribunal Fiscal Administrativo.
NOTIFIQUESE EN EL CORREO rsalalco@gmail.com

19:33 ACUERDO Nro. 8. – CONCEJO DE CURRIDABAT. – RECURSO DE APELACIÓN PRESENTADO POR JARDINES DE PINARES B DOS JP SOCIEDAD ANONIMA. – A las diecinueve horas con treinta y tres minutos del primero de diciembre de dos mil diecisiete. Visto el dictamen emanado de la Comisión de Asuntos Jurídicos y sometida a votación, la recomendación de éste derivada, por unanimidad se acuerda aprobarla. En consecuencia:

1. ***Se rechaza el recurso de apelación promovido por la empresa JARDINES DE PINARES B DOS JP SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica Nro. 3-101-630716 representada por el señor REBECA SALAZAR ALCOCER, cédula de identidad Nro. 6-264-249 en contra de la resolución de la Oficina de Valoraciones Nro. OV-079-17 practicado a su propiedad matrícula de folio real 901011F y 901012F ubicado en Jardines de Pinares, Curridabat.***

2. ***En otro orden de cosas, se le hace saber al recurrente que el presente acuerdo tiene recurso de revocatoria y apelación en subsidio; los cuales deberá interponer en un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de la notificación: el primero conocido por este Concejo Municipal y el segundo por el Tribunal Fiscal Administrativo.***

19:34 ACUERDO Nro. 9. – CONCEJO DE CURRIDABAT. DECLARATORIA DE FIRMEZA. A las diecinueve horas con treinta y cuatro minutos del primero de diciembre de dos mil diecisiete. Por unanimidad, se declara DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, conforme lo establece el artículo 45 del Código Municipal.

ARTÍCULO 5º.- DICTÁMEN CAJ 083-11-2017: COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS. –

Se conoce dictamen CAJ 083-11-2017 de la Comisión de Asuntos Jurídicos, que literalmente dice: La Comisión de Asuntos Jurídicos en uso de las facultades que le confieren los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, 4, 13 inciso i), n), 49, 153 y siguientes del Código Municipal y 57 y siguientes del Reglamento Interior de Orden, Dirección y Debates del Concejo Municipal conoce recurso de apelación en subsidio promovido por la señora **EVELYN MARIA OBANDRO PRADELIA** cédula de identidad Nro. 1092280732 en contra de la resolución de la Valoración de Oficio FHA-2036-2017 practicado a su propiedad matrícula de folio real 1008464F ubicado en Urbanización Pinares, Curridabat.

RESULTANDO

PRIMERO: Que este Concejo Municipal ha recibido recurso de apelación en subsidio promovido por la señora **EVELYN MARIA OBANDRO PRADELIA** cédula de identidad Nro. 1092280732 en contra de la resolución de la Valoración de Oficio FHA-2036-2017 practicado a su propiedad matrícula de folio real 1008464F ubicado en Urbanización Pinares, Curridabat.

SEGUNDO: La recurrente alega lo siguiente: a) Que no se realizó inspección alguna dentro de la finca; b) Que el perito no tomó en consideración la antigüedad del bien. Solicita se deje sin efecto el avalúo.

CONSIDERANDO
EN CUANTO A LA FORMA

PRIMERO: Que la recurrente formula su recurso el día 15 de noviembre del 2017 y fue notificado el día 28 de octubre del 2017; por lo que se encuentra entre los plazos establecidos en la normativa por lo que su recurso se declara admitido por la forma.

EN CUANTO AL FONDO

SEGUNDO: Que para este Concejo Municipal no resultan de recibo los alegatos esbozados por el recurrente por las siguientes razones: a) La Municipalidad tiene potestad para realizar avalúos a los contribuyentes que no los realizan en forma voluntaria; b) En el caso que nos ocupa el Manual de Tipología Constructiva que se está aplicando es la versión 2015, publicada el día 5 de julio del 2016, en La Gaceta Nro. 130; el cual establece una tipología no exacta; pero es la que más se acerca a lo que se observó en el inmueble el día del avalúo; y a la información que consta en la Municipalidad; a saber permisos, datos georeferenciados y otros.

En lo que respecta al avalúo se le debe indicar: a) Que para este Concejo Municipal no resultan de recibo los alegatos esbozados por la recurrente por las siguientes razones: a) No se cuestiona, la potestad que ostenta el municipio para proceder a realizar una Valoración de Oficio; b) Delimitada la potestad es dable mencionar lo siguiente: i) Para tasar los inmuebles desde el punto de vista fiscal, los peritos valoradores del municipio, deben tomar en consideración, las directrices dadas por el Órgano de Normalización Técnica, conforme a la Ley No.7509; ii) Para la aplicación de esas directrices y lo preceptuado en la Ley; este Concejo Municipal aprobó la correspondiente Plataforma de Valores del Cantón, (publicada en La Gaceta No. 107 del 3 de junio del 2011) la cual se encuentra vigente y surte eficacia jurídica; iii) Las afirmaciones en torno a que la propiedad valuada y la propiedad tasada cercanamente se contraponen totalmente, no son de recibo, por cuanto, el resultado económico del avalúo es producto de la aplicación de una fórmula, que es la Directriz VA-01-2008 del Ministerio de Hacienda Dirección General de Tributación Directa, que indica que la fórmula a aplicar es "FACTOR DE EXTENSION (Fe): LOTES URBANOS Fe=(Alt) B (alv) a en donde Alt=Área de lo tipo B=Factor exponencial determinado a partir del lote a valorar; a=Factor exponencial determinada partir del lote tipo"; iv) El procedimiento aplicado es el correcto. Nótese que, en este sentido, la Directriz señalada determina como procedimiento para estos avalúos: 1. Determinar el valor de los exponenciales a y B; 2. Determinación del factor de extensión. En consecuencia y según la Tabla de Definición de coeficientes a y B (que se encuentran en la Directriz VA-01-2008) el cálculo se realizará, como se detalla a continuación:

CALCULO DE EXPONENCIALES a y B

CASO	INTERVALO DE AREA M2	a y B
1	‹30.000 m2	0.33
2	›30.000 m2 y ‹100.000 m2	0.364 – (0.00000133 X área)
3	›100.000 m2	0.275 – (0.00000025 X área)

Fuente: Directriz VA-01-2008

Y,

MÉTODO COMPARATIVO DE VALORACIÓN PREDIOS URBANOS.

PROGRAMA DE VALORACIÓN URBANA Y SUBURBANA				
Variables a utilizar	Características lote a valorar	Características lote tipo	Fórmula a utilizar	Valor del factor
	(LV)	(LT)		
Valor/m².		¢ 20,000.00		
Extensión (m²)	4,000.00	200.00	$Fext\ c = (ALT/ALV)^{0,33}$	
Frente (m.)	50	10	$Ffc = ((FLV-FLT)^{0,2435}$	
Regularidad	0.8	1	$Fr = RLV/RLT$	
Sobre Nivel (m)	2	0	$Fsn = Exp(-0,03*sn)$	
Bajo Nivel (m)	0	0	$Fbn = Exp(-0,05*bn)$	
Pendiente (%)	5	0	$Fpc = Exp\ (\ (\ PLT - PLV\ )\ *\ /\ 78\ )$	
Tipo de vía (1-11)	4	3	$Ftvc = Exp\ (\ (VLV - VLT)\ *\ -0,0646)$	
Servicios (1)	1	4	$Fs1c=Exp((SLV-SLT-)*0,03)$	
Servicios (2)	11	16	$Fs2c = Exp\ (\ (\ SLV - SLT-)\ *\ 0,03)$	
Ubicación	3	5	$Fucc =Exp((ULV-ULT)*-,111)$	

Como vemos queda acreditado que no son criterios discrecionales ni subjetivos los que deben aplicarse, sino que es el resultado de la aplicación de la Tabla que señala la Directriz la que debe ser aplicada.

En el caso que nos ocupa, el avalúo es el producto de la aplicación de esa fórmula y no nota este Concejo; quien se encuentra sometido al bloque de legalidad, que existan razones y fundamentos técnicos jurídicos y aritméticos, que permitan declarar con lugar el recurso de apelación incoado.

POR TANTO, ESTA COMISION RECOMIENDA

PRIMERO: En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 11 y 169 de la Constitución Política, 10 y 12 de la Ley sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles; 14, 16, 17, 21 y 22 del Reglamento de dicha ley; SE **RESUELVE**:

a) Se rechaza el recurso de apelación promovido por la por la señora **EVELYN MARIA OBANDRO PRADELIA** cédula de identidad Nº. 1092280732 en contra de la resolución de la Valoración de Oficio FHA-2036-2017 practicado a su propiedad matrícula de folio real 1008464F ubicado en Urbanización Pinares, Curridabat.

SEGUNDO: En otro orden de cosas, se le hace saber al recurrente que la presente tiene recurso de revocatoria y apelación en subsidio; los cuales deberá interponer el recurrente en un plazo de 15

días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución: la primera conocida por este Concejo Municipal y la segunda por el Tribunal Fiscal Administrativo.

19:36 ACUERDO Nro. 10. – CONCEJO DE CURRIDABAT. – RECURSO DE APELACIÓN PRESENTADO POR EVELYN MARIA OBANDO PRADELIA. – A las diecinueve horas con treinta y seis minutos del primero de diciembre de dos mil diecisiete. Visto el dictamen emanado de la Comisión de Asuntos Jurídicos y sometida a votación, la recomendación de éste derivada, por unanimidad se acuerda aprobarla. En consecuencia:

1. ***Se rechaza el recurso de apelación promovido por la por la señora EVELYN MARIA OBANDRO PRADELIA cédula de identidad Nro. 1092280732 en contra de la resolución de la Valoración de Oficio FHA-2036-2017 practicado a su propiedad matrícula de folio real 1008464F ubicado en Urbanización Pinares, Curridabat.***

2. ***En otro orden de cosas, se le hace saber a la recurrente que el presente acuerdo tiene recurso de revocatoria y apelación en subsidio; los cuales deberá interponer en un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de la notificación: el primero conocido por este Concejo Municipal y el segundo por el Tribunal Fiscal Administrativo.***

19:37 ACUERDO Nro. 11. – CONCEJO DE CURRIDABAT. DECLARATORIA DE FIRMEZA. A las diecinueve horas con treinta y siete minutos del primero de diciembre de dos mil diecisiete. Por unanimidad, se declara DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, conforme lo establece el artículo 45 del Código Municipal.

ARTÍCULO 6º.- DICTAMEN CHP 032-11-2017: COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO. –

Se conoce dictamen CHP 032-11-2017 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, que literalmente dice: La Comisión de Hacienda y Presupuesto en uso de las facultades que le confieren los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, 4, 13 inciso i), n), 49, 153 y siguientes del Código Municipal y artículo 60 del Reglamento Interior, de Orden, Dirección y Debates del Concejo Municipal de la Municipalidad de Curridabat emite el siguiente dictamen de comisión:

RESULTANDO

PRIMERO: Según consta en ell artículo segundo, capítulo 7º, del acta de la sesión ordinaria Nro. 082-2017, del 28 de noviembre de 2017, se hace traslado a esta comisión, de la solicitud planteada por la Alcaldía Municipal mediante oficio AMC 1714-11-2017 para que se autorice la reactivación y ampliación del contrato de la Licitación Abreviada 2016LA- 000027-01 **''CONTRATACION DE SERVICIOS DE DISEÑO Y CONSTRUCCION DE LA INFRAESTRUCTURA PEATONAL, VIAL Y SEÑALIZACION PÁRA LA PACIFICACION VIAL AL COSTADO NORTE DE LA IGLESIA Y EL PARQUE CENTRAL",** de acuerdo a la solicitud de bienes y servicios No. 28460 y justificación GVMC-1195-11-2017 por el Ing. Randall Rodríguez Araya, Director de Gestión Vial, donde solicita la reactivación del proyecto, más una ampliación del 50% del contrato original, de la Licitación Abreviada 2016LA-000027-01, dicha contratación es con la empresa **CONSULTORIA Y CONSTRUCCION DICOPRO S.A.**

Monto original del contrato es de ¢114.380.000,00

Monto de la ampliación **57.190.000,00**
Monto total de la reactivación + la ampliación sería de **¢171.570.000,00**

SEGUNDO: Que, con vista en el expediente y las explicaciones suministradas por el señor alcalde, el cambio contractual se justifica en la finalidad de incorporar las previstas para el cableado subterráneo, tanto para iluminación como fibra óptica, televisión e internet, la ampliación de áreas de aceras y zonas verdes, así como la incorporación de más pasos peatonales a nivel, para lo cual se amplía el alcance del proyecto en un 50% adicional.

CONSIDERANDO

PRIMERO: De conformidad con el **REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN Y EL PAGO DE EGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT:**

Artículo 5°._ Corresponderá al Concejo Municipal, por la vía del acuerdo municipal que se emane al efecto y con base en lo dispuesto en el artículo 13, inciso e) del Código Municipal, autorizar los egresos de la municipalidad, por gastos fijos y la adquisición de bienes y servicios, cuando éstos superen el monto máximo de egresos que puede autorizar el Alcalde Municipal conforme al artículo 2° de este reglamento." ***(Así modificado acuerdo Nro. 5, que consta en el artículo 2º, capítulo 3º, del acta de la sesión ordinaria nro. 023-2010, del 7 de octubre de 2010 y publicado en La Gaceta Nro. 220 del 12 de noviembre de 2010)***

SEGUNDO: De acuerdo con los límites de la contratación administrativa, autorizados por la Contraloría General de la República para el 2017, que se describen en el cuadro adjunto, se tiene que la erogación clasifica como Licitación Abreviada:

I.B. Límites específicos de contratación administrativa para obra pública:

LÍMITES ESPECÍFICOS DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA PARA OBRA PÚBLICA Año 2017							
Estrato*	Presupuesto para compra de bienes y servicios no personales Artículos 27 y 84		LIMITES DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA Artículo 27				Recurso de Apelación Artículo 84
			Licitación Pública	Licitación Abreviada		Contratación Directa	
	Más de	Igual a o menos de	Igual a o más de	Menos de	Igual a o más de	Menos de	A partir de
A	73.000.000.000,00		983.000.000,00	983.000.000,00	141.800.000,00	141.800.000,00	491.000.000,00
B	48.700.000.000,00	73.000.000.000,00	848.000.000,00	848.000.000,00	44.020.000,00	44.020.000,00	349.400.000,00
C	24.300.000.000,00	48.700.000.000,00	593.000.000,00	593.000.000,00	39.620.000,00	39.620.000,00	250.000.000,00
D	12.170.000.000,00	24.300.000.000,00	423.900.000,00	423.900.000,00	35.210.000,00	35.210.000,00	182.900.000,00
E	2.430.000.000,00	12.170.000.000,00	296.700.000,00	296.700.000,00	30.820.000,00	30.820.000,00	131.900.000,00
F	1.217.000.000,00	2.430.000.000,00	254.300.000,00	254.300.000,00	26.410.000,00	26.410.000,00	113.000.000,00
G	730.000.000,00	1.217.000.000,00	169.600.000,00	169.600.000,00	22.020.000,00	22.020.000,00	78.100.000,00
H	243.000.000,00	730.000.000,00	127.200.000,00	127.200.000,00	13.210.000,00	13.210.000,00	56.500.000,00
I	73.000.000,00	243.000.000,00	84.800.000,00	84.800.000,00	8.800.000,00	8.800.000,00	37.670.000,00
J		73.000.000,00	42.390.000,00	42.390.000,00	4.300.000,00	4.300.000,00	18.800.000,00

* Los estratos corresponden con los incisos de los artículos 27 y 84 de la Ley de Contratación Administrativa.

POR TANTO:

Se recomienda autorizar la reactivación y ampliación del contrato de la Licitación Abreviada 2016LA-000027-01 **''CONTRATACION DE SERVICIOS DE DISEÑO Y CONSTRUCCION DE LA INFRAESTRUCTURA PEATONAL, VIAL Y SEÑALIZACION PÁRA LA PACIFICACION VIAL AL COSTADO**

NORTE DE LA IGLESIA Y EL PAR CENTRAL", de acuerdo a la solicitud de bienes y servicios No. 28460 y justificación GVMC-1195-11-2017 por el Ing. Randall Rodríguez Araya, Director de Gestión Vial, donde solicita la reactivación del proyecto, más una ampliación del 50% del contrato original, de la Licitación Abreviada 2016LA-000027-01, dicha contratación es con la empresa **CONSULTORIA Y CONSTRUCCION DICOPRO S.A.,** en los términos ya indicados.

19:38 ACUERDO Nro. 12. – CONCEJO DE CURRIDABAT. – AUTORIZACIÓN PARA REACTIVAR Y AMPLIAR CONTRATO CON CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN DICOPRO, S. A. – A las diecinueve horas con treinta y ocho minutos del primero de diciembre de dos mil diecisiete. Visto el dictamen emanado de la Comisión de Hacienda y Presupuesto y sometida a votación, la recomendación de éste derivada, por seis votos a uno se acuerda aprobarla. En consecuencia:

Se autoriza la reactivación y ampliación del contrato de la Licitación Abreviada 2016LA- 000027-01 ''CONTRATACION DE SERVICIOS DE DISEÑO Y CONSTRUCCION DE LA INFRAESTRUCTURA PEATONAL, VIAL Y SEÑALIZACION PÁRA LA PACIFICACION VIAL AL COSTADO NORTE DE LA IGLESIA Y EL PAR CENTRAL", de acuerdo a la solicitud de bienes y servicios No. 28460 y justificación GVMC-1195-11-2017 por el Ing. Randall Rodríguez Araya, Director de Gestión Vial, donde solicita la reactivación del proyecto, más una ampliación del 50% del contrato original, de la Licitación Abreviada 2016LA-000027-01, dicha contratación es con la empresa CONSULTORIA Y CONSTRUCCION DICOPRO S.A., en los términos ya indicados.

19:39 ACUERDO Nro. 13. – CONCEJO DE CURRIDABAT. DECLARATORIA DE FIRMEZA. A las diecinueve horas con treinta y nueve minutos del primero de diciembre de dos mil diecisiete. Por seis votos a uno, se declara DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, conforme lo establece el artículo 45 del Código Municipal.

CAPÍTULO 4º.- CORRESPONDENCIA. –

ARTÍCULO ÚNICO: ANOTACIONES, TRASLADOS Y TRÁMITES. -

1. **11820 COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN. –** Oficio 2043-01-12-2017 en el que se somete a consideración el presupuesto extraordinario 2-2017. **Para su estudio y recomendación, se traslada a la Comisión de Hacienda.**

2. **11857 COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN. –** Oficio 2029-27-11-2017 en el que se solicita adicionar acuerdo de sesión ordinaria Nro. 046-2017, autorizando al señor alcalde a firmar convenio para la transferencia de ¢20 millones destinada a los juegos regionales cantonales. **Para su estudio y recomendación, se traslada a la Comisión de Hacienda y Presupuesto.**

3. **11822 VECINOS DE ZAPOTE. –** Carta en la que reiteran solicitudes relativas a su seguridad durante los festejos de fin y principio de año de ese distrito josefino. **Para su conocimiento, se traslada a la Comisión de Gobierno y Administración.**

4. **11855 ESCUELA GRANADILLA NORTE. –** Oficio en el que se acoge al artículo 15 del Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas, (silencio positivo) solicitando se le conceda el nombramiento de los miembros de la junta de educación, cuya

gestión planteó desde el 31 de agosto de 2017. **Para su estudio y recomendación, se traslada a la Comisión de Gobierno y Administración.**

CAPÍTULO 5º.- ASUNTOS VARIOS. –

ARTÍCULO ÚNICO: COMENTARIOS.

1. **Agradecimiento:** De la Regidora Suplente Ana Lucía Ferrero Mata, por las muestras de solidaridad y cariño con motivo del fallecimiento de su señora madre política.

2. **Instancias: 1)** Del Regidor Jimmy Cruz Jiménez, sobre el proceso de trámites en la municipalidad, especialmente en lo que a usos de suelo se refiere, que según ha percibido, es un poco lento. 2) señala la existencia de un nuevo bar en urbanización Lomas del Sol, que podría cambiar el ambiente de tranquilidad que se ha experimentado por parte de los vecinos. 3) A manera de reflexión, cree necesario que el escenario político nacional un poco extraño, no afecte la perspectiva local en términos de responsabilidad.

   El Regidor Carlos Alexis Mena Mora respalda el comentario acerca de la lentitud de trámites.

3. **Convocatoria:** A Comisión de Gobierno y Administración, para las 18:30 horas del próximo lunes 4 de diciembre de 2017. Hacienda y Presupuesto, a las 18:00 horas, misma fecha.

4. **Día de la Abolición del Ejército:** El Regidor presidente, Hernán Francisco Masís Quesada, se permite resaltar la importancia de esa celebración en esta fecha.

CAPÍTULO 6º.- MOCIONES. –

ARTÍCULO 1º.- MOCIÓN PERMISOS PARA CERVEZA ARTESANAL. –

Se conoce moción que suscribe el Regidor Gustavo Adolfo Carvajal Álvarez, con solicitud de dispensa de trámite y acuerdo firme, que dice literalmente:

RESULTANDO

PRIMERO: Que este Concejo ha recibido solicitud de ANA LUCÍA DÍAZ ARIAS para que se otorgue autorización para expender cerveza artesanal en un evento especial a desarrollarse en Multiplaza Curridabat, del 30 de noviembre al 24 de diciembre de 2017.

SEGUNDO: Asimismo, se tiene conocimiento de ANDREA NAVARRO, Gerente de Mercadeo y Servicio al Cliente de Centro Comercial Del Barrio Granadilla, con el fin de que se conceda permiso para expendio de cerveza artesanal los días 16 y 17 de diciembre próximos, de las 10:00 a las 22:00 horas y de las 10:00 a las 18:00 horas, respectivamente.

CONSIDERANDO

PRIMERO: El artículo 10 del Reglamento de Licencias Municipales, establece lo siguiente:

(…) Cuando se trate de una licencia Municipal para el ejercicio de actividades lucrativas de carácter temporal, tales como, fiestas cívicas, patronales, turnos, ferias o cualquier otro de este tipo, deberán realizar la solicitud al Concejo de Distrito el cual recomendaría al Concejo Municipal, como también deberá cumplirse con los requisitos necesarios establecidos por este Reglamento.

POR TANTO, ESTE CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA

PRIMERO: En mérito de lo expuesto y con fundamento en los numerales 11 de la Constitución Política, 11 de la Ley General de la Administración Pública y 13 del Código Municipal, SE RESUELVE:

a) Autorizar el expendio de cerveza artesanal en el evento especial a desarrollarse en Multiplaza Curridabat, del 30 de noviembre al 24 de diciembre de 2017

b) Autorizar el expendio de cerveza artesanal los días 16 y 17 de diciembre próximos, de las 10:00 a las 22:00 horas y de las 10:00 a las 18:00 horas, en el Centro Comercial Del Barrio Granadilla.

20:02 ACUERDO Nro. 14. – CONCEJO DE CURRIDABAT. DISPENSA DE TRÁMITE. – A las veinte horas con dos minutos del primero de diciembre de dos mil diecisiete. Por unanimidad, se acuerda dispensar del trámite de comisión la moción planteada.

20:03 ACUERDO Nro. 15. – CONCEJO DE CURRIDABAT. AUTORIZACIÓN PARA EXPENDIO TEMPORAL DE LICORES. – A las veinte horas con tres minutos del primero de diciembre de dos mil diecisiete. Vista la moción que se promueve y sometida ésta a votación, por unanimidad se acuerda:

1. ***Autorizar el expendio de cerveza artesanal en el evento especial a desarrollarse en Multiplaza Curridabat, del 30 de noviembre al 24 de diciembre de 2017***

2. ***Autorizar el expendio de cerveza artesanal los días 16 y 17 de diciembre próximos, de las 10:00 a las 22:00 horas y de las 10:00 a las 18:00 horas, en el Centro Comercial Del Barrio Granadilla.***

20:04 ACUERDO Nro. 16. – CONCEJO DE CURRIDABAT. DECLARATORIA DE FIRMEZA. – A las veinte horas con cuatro minutos del primero de diciembre de dos mil diecisiete. Por unanimidad, se declara DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, conforme lo establece el artículo 45 del Código Municipal.

ARTÍCULO 2º.- MOCIÓN CONVENIO CON LICEO DE CURRIDABAT. –

Se recibe moción que formula el señor Alcalde Municipal con solicitud de dispensa de trámite y acuerdo firme, la cual textualmente dice: **CONSIDERANDO:**

1. Que el Concejo Municipal, en la Sesión Ordinaria Nro. 043-2017, del 21 de febrero de 2017, formalizó un un Convenio marco para el trabajo conjunto entre la Municipalidad de Curridabat y el Liceo de Curridabat.

2. Que la Municipalidad de Curridabat se ha caracterizado por ser un Gobierno Local altamente colaborativo con las instituciones educativas del Cantón, propiciando todo tipo de ayudas que repercutan en la mejora de la educación de los jóvenes.

3. Que la Municipalidad de Curridabat se encuentra en la mayor disposición de aportar recursos para mejorar las instalaciones físicas y el equipamiento de los espacios utilizados para la enseñanza del idioma inglés, Contabilidad y Oficina Moderna.

4. Que el recurso destinado servirá para la compra de computadoras, sumadoras, un armario y la compra e instalación de un sistema de alarma en dos aulas del Liceo de Curridabat.

POR TANTO:

El Concejo Municipal de Curridabat, establece de interés cantonal la suscripción del Convenio de Transferencia de Recursos entre la Municipalidad de Curridabat y el Liceo de Curridabat para el mejoramiento de las áreas didácticas de inglés, Contabilidad y Oficina Moderna.

CONVENIO DE COOPERACION Y TRANSFERENCIA DE FONDOS ENTRE MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT Y EL LICEO DE CURRIDABAT PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS AREAS DIDACTICAS DE INGLES, CONTABILIDAD Y OFICINA MODERNA

Nosotros, **EDGAR EDUARDO MORA ALTAMIRANO**, divorciado, Periodista, cédula de identidad número dos, cuatrocientos veinte, ciento ochenta y dos, vecino de Urbanización el Prado de Curridabat, en su condición de Alcalde de la **MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT**, entidad con cédula jurídica número tres, cero catorce, cero cuarenta y dos cero cuarenta y siete, electo popularmente del 1° de mayo de 2016 hasta el 30 de abril del año 2020, declaratoria publicada en el Diario Oficial La Gaceta N°69 del 5 de mayo de 2016, según resolución N°1308-E11-2016, dada en San José a las 10:15 horas, del Tribunal Supremo de Elecciones, en su condición de Representante Legal de la **MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT**, cédula de Personería Jurídica 3-14-042047, autorizado para la suscripción del presente acto, por el **CONCEJO DE CURRIDABAT**, de conformidad con acuerdo N°X, de la sesión ordinaria Nro. XXX-2017, del XX de XXX de 2017; y el señor **MELVIN ARTURO NAVARRO ARIAS**, portador de la cédula de identidad número nueve-cero cero veinticuatro-cero uno treinta y ocho, en su condición de Presidente con facultades de Apoderado General de la **JUNTA ADMININSTRADORA DEL LICEO DE CURRIDABAT**, cédula jurídica 3-008-092663, quien es el representante legal judicial y extra judicial, con facultades para otorgar contratos a nombre de la Junta, según consta en Certificación de personería jurídica emitida por el MBA. Roy Martín Castro Campos, jefe del Departamento de Servicios Administrativos y Financieros de la Dirección Regional de San José, asimismo certifica que los nombramientos de los miembros de esa Junta vencen en pleno, el día diecinueve de noviembre del año dos mil diecinueve, en adelante **LICEO DE CURRIDABAT,** hemos acordado celebrar el presente convenio de cooperación y

transferencia de fondos, que será regido por las leyes de la República de Costa Rica y por los siguientes acuerdos:

PRIMERO: La ley faculta a la **MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT** para ejecutar todo tipo de actos y contratos necesarios para cumplir sus fines.

SEGUNDO: El **LICEO DE CURRIDABAT**, siendo una Organización Gubernamental, tiene como fin promover el desarrollo y consolidación de un sistema educativo de excelencia, que permita el acceso de toda la población a una educación de calidad, centrada en el desarrollo integral de las personas y en la promoción de una sociedad costarricense integrada por las oportunidades y la equidad social.

TERCERO: Según acuerdo del Concejo Municipal N° 15 de la Sesión ordinaria Nro. 043-2017, del 21 de febrero de 2017, existe un Convenio marco entre la Municipalidad de Curridabat y el **LICEO DE CURRIDABAT**, el cual sirvió de precedente para la aprobación del Convenio de Transferencia de Recursos.

CUARTO: El **LICEO DE CURRIDABAT**, reconoce a la Municipalidad de Curridabat, como un Gobierno Local cooperador de las labores que realiza la Asociación, permitiendo la supervisión, control, asesoría y fiscalización por parte de la Municipalidad de Curridabat de los fondos que por este convenio se le trasladan a la misma.

QUINTO: La Municipalidad de Curridabat, mediante este convenio y en apoyo al sostenimiento de las labores que realiza el **LICEO DE CURRIDABAT**, le transferirá a esta última la suma de cuatro millones ochocientos sesenta y cinco mil colones (₡4.865.000) para para el mejoramiento de las áreas didácticas de Inglés, Contabilidad y Oficina Moderna, el cual será utilizado de la siguiente forma: Compra e instalación de alarma de seguridad para el aula de Inglés (₡170.000°°), compra de 5 computadoras portátiles para el área de Contabilidad (₡2.000.000°°), compra e instalación de alarma de seguridad para el aula de Contabilidad (₡170.000°°), compra de armario para el aula de Contabilidad (₡250.000°°), compra de 5 sumadoras contables (₡75.000°°), compra de pantalla para el aula de Contabilidad (₡200.000°°) y compra de 5 computadoras de escritorio para el área de Aula Moderna (₡2.000.000°°)

SEXTO: El giro de los dineros se hará de la siguiente manera: **UN SOLO TRACTO POR (₡4.865.000)** (cuatro millones ochocientos sesenta y cinco mil colones)

SÉTIMO: En caso de no utilizarse la totalidad de los recursos dentro del término del convenio el **LICEO DE CURRIDABAT**, tendrá que reintegrar a la municipalidad el saldo respectivo.

OCTAVO: El **LICEO DE CURRIDABAT**, en conocimiento de la ley, se encuentra al día en el pago de cuotas obreros patronales a la Caja Costarricense de Seguro Social, conforme la obliga los artículos 31 y 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, estando consientes que así se mantendrán durante todo el convenio. Esta obligación se extenderá también a terceros cuyos servicios subcontrate el contratista, quien será solidariamente responsable por su inobservancia.

NOVENO: El **LICEO DE CURRIDABAT**, destinará el uso de los recursos otorgados en el presente contrato, únicamente para el destino o los destinos supra indicados y en ningún caso podrá utilizarse para fines comerciales, políticos o distintos a los dichos aquí.

DÉCIMO: El **LICEO DE CURRIDABAT**, deberá presentar a la Municipalidad de Curridabat, una liquidación donde se detallen las partidas y sub partidas de utilización de los recursos, reservándose la Municipalidad de Curridabat el derecho de solicitar aclaraciones, documentos e información adicional que permita ampliar o aclarar cualquier aspecto de la liquidación.

DECIMO PRIMERO: Los recursos deberán administrarse en una cuenta corriente exclusiva para el manejo de fondos, conforme al Artículo Nº 5 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la Republica.

DECIMO SEGUNDO: En caso de que se determine, por los órganos competentes, malos manejos de los recursos, se ordenará la suspensión inmediata de los giros de dinero. Se reiniciarán con efecto retroactivo si se comprobara que la anomalía no existía, pero, si por el contrario se establece que hubo malos manejos, se dispondrá el reintegro de los recursos y se determinare conductas delictivas, se procederá con la denuncia judicial correspondiente.

DECIMO TERCERO: El **LICEO DE CURRIDABAT** se compromete, conforme al ordenamiento jurídico, a mantener al día los libros legales: diario, mayor, balances e inventarios, registro de asociados, actas de Junta Directiva, actas de asambleas ordinarias y Extraordinarias de Asociados, así como documentos auxiliares. Así mismo se compromete como organización beneficiaria de transferencias de recursos a observar y/o aplicar las disposiciones contenidas en la Ley 8718, en el manual de criterios para la distribución de recursos, artículos 5,6,7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del República 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51 Y 52 de la Ley Contra la Corrupción y Enriquecimiento ilícito en la función pública, del artículo 4 al 9 de la ley de Contratación Administrativa y cualquier otra disposición que le sea aplicable a los sujetos que administran, custodian o manejen fondos privados de origen público.

DECIMO CUARTO: Para efectos fiscales se estima el presente convenio en la suma de: **₡4.865.000** (Cuatro millones ochocientos sesenta y cinco mil colones)

DECIMO QUINTO: El presente convenio tendrá una vigencia de un año calendario y su eficacia iniciará a partir de la fecha en que firmen los rubricantes. Cualquier modificación o adendum, es bilateral y deberá ser aprobada por ambas partes firmantes. En cualquier momento, previo cumplimiento de los debidos procesos ajustados al Procedimiento Sumario de la Ley General de la Administración Pública, las partes podrán rescindir o resolver este convenio por motivos de interés público, oportunidad, conveniencia o incumplimiento demostrado por la contraparte.
En fe de lo anterior y en plenamente conformes, firmamos en dos tantos. Ciudad de Curridabat, a diez horas del XXX de noviembre de 2017.

20:06 ACUERDO Nro. 17. – CONCEJO DE CURRIDABAT. DISPENSA DE TRÁMITE. – A las veinte horas con seis minutos del primero de diciembre de dos mil diecisiete. Por unanimidad, se acuerda dispensar del trámite de comisión la moción planteada.

20:07 ACUERDO Nro. 18. – CONCEJO DE CURRIDABAT. – AUTORIZACIÓN PARA SUSCRIBIR CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS AL LICEO DE CURRIDABAT. – A las veinte horas con siete minutos del primero de diciembre de dos mil diecisiete. Vista la moción que se formula y sometida ésta a votación, por unanimidad es aprobada. En consecuencia:

Se establece de interés cantonal la suscripción del Convenio de Transferencia de Recursos entre la Municipalidad de Curridabat y el Liceo de Curridabat para el mejoramiento de las áreas didácticas de inglés, Contabilidad y Oficina Moderna.

20:08 ACUERDO Nro. 19. – CONCEJO DE CURRIDABAT. DECLARATORIA DE FIRMEZA. – A las veinte horas con ocho minutos del primero de diciembre de dos mil diecisiete. Por unanimidad, se declara DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, conforme lo establece el artículo 45 del Código Municipal.

CAPÍTULO 7º.- ASUNTOS DEL ALCALDE. –

ARTÍCULO ÚNICO: MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Nro. 06-2017.

Se recibe la modificación presupuestaria Nro. 06-2017, por un monto de ¢40.000.000,00, según la siguiente:

JUSTIFICACIÓN

De acuerdo con las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público, específicamente la # 4.2.3 sobre la aprobación interna de las variaciones presupuestarias, sometemos a conocimiento del Concejo Municipal la modificación presupuestaria #06-2017 por la suma de ¢40.000.000,00.

En esta oportunidad se presentan las siguientes variaciones a nivel de Programas:

	Aumentos	**Disminuciones**	**Variación**
Programa I Administración	0,00	40.000.000,00	-40.000.000,00
Programa II Servicios Comunales	40.000.000,00	0,00	40.000.000,00
Totales	**40.000.000,00**	**40.000.000,00**	0,00

El único objetivo de esta Modificación es adquirir dos contenedores convertidos a oficina para ubicar la Delegación de la Fuerza Pública del distrito de Tirrases. Los recursos se toman del Programa I de las partidas de Equipo de Comunicación ¢20 millones y Otros Bienes Duraderos ¢20 millones, que estaban destinados a la compra de equipo audiovisual y curules del Concejo, y se traslada la suma total de ¢40 millones al Programa II, Servicio de Seguridad y Vigilancia en la Comunidad a la partida de Maquinaria, Equipo y Mobiliario Diverso.

En lo que concierne al Plan Operativo Anual, se rebaja el monto de ¢40 millones a la meta general del programa I #001-08 suma que corresponde a excedentes presupuestarios en los códigos rebajados, y se destinan a apoyar la meta general #002-15 para solventar la necesidad descrita.

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
MODIFICACION PRESUPUESTARIA Nº 6-2017

	Programa	Grupo de Obras / Servicio-Actividad	PROYECTO	PARTIDA	GRUPO	SUBPARTIDA	DESCRIPCION	MONTO PRESUPUESTADO	SUMA QUE SE REBAJA	SUMA QUE SE AUMENTA	NUEVO SALDO DE PRESUPUESTO	Meta	para que es
1	01	03	05	01	03		Programa I Dirección y Administración General, Administración de Inversiones Propias, Bienes Duraderos, Equipo de Comunicación	23.192.761,98	20.000.000,00	0,00	3.192.761,98	001-08	
	01	03	05	99	99		Programa I Dirección y Administración General, Administración de Inversiones Propias, Bienes Duraderos, Otros Bienes Duraderos	20.000.000,00	20.000.000,00	0,00	0,00	001-08	
	02	23	05	01	99		Programa II Servicios Comunales, Seguridad y Vigilancia en la Comunidad, Bienes Duraderos, Maquinaria, equipo y mobiliario diverso	0,00	0,00	40.000.000,00	40.000.000,00	002-15	Compra de contenedores convertidos en oficina
							TOTALES	**43.192.761,98**	**40.000.000,00**	**40.000.000,00**	**43.192.761,98**		

20:15 ACUERDO Nro. 20. – CONCEJO DE CURRIDABAT. DISPENSA DE TRÁMITE. – A las veinte horas con quince minutos del primero de diciembre de dos mil diecisiete. Por unanimidad, se acuerda dispensar del trámite de comisión la moción planteada.

20:16 ACUERDO Nro. 21. – CONCEJO DE CURRIDABAT. APROBACIÓN MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 06-2017. A las veinte horas con dieciséis minutos del primero de diciembre de dos mil diecisiete. Escuchada la explicación y sometida a votación la modificación presupuestaria 06-2017, que por un monto de ¢40.000.000,00 remite la Administración, se acuerda en forma unánime aprobar la misma.

20:17 ACUERDO Nro. 22. – CONCEJO DE CURRIDABAT. DECLARATORIA DE FIRMEZA. A las veinte horas con diecisiete minutos del primero de diciembre de dos mil diecisiete. Por unanimidad, se declara DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, conforme lo establece el artículo 45 del Código Municipal.

Al ser las veinte horas con dieciocho minutos se levanta la sesión.

HERNÁN FRANCISCO MASÍS QUESADA
PRESIDENTE

ALLAN DE JESÚS SEVILLA MORA
SECRETARIO